

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

*[Firma manuscrita]*

**CONSEJO ESTATAL**

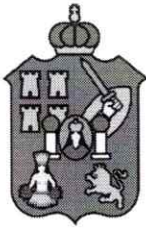
**CE/2021/004**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Reglamento de Elecciones.</b>	Reglamento de Elecciones del INE. Reglamento de Elecciones del INE.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

*[Firma manuscrita]*



## A N T E C E D E N T E S

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el Decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionadas, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, de acuerdo a la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integraron por un consejero o consejera presidente, que funge a la vez como vocal ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

- II. **Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones en el que se determinó la manera en que se integran, sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.

De acuerdo a lo que disponen los artículos 113, numeral 1 de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Comisiones, se estableció que las comisiones serán de dos tipos: permanentes y temporales. Las primeras, se refieren a aquellas enunciadas expresamente en la Ley, y se constituyen por las Comisiones de: a) Vinculación con el INE; b) Organización Electoral y Educación Cívica; c) Denuncias y Quejas; y, d) Seguimiento al SPEN. Por su parte, se consideran Comisiones Temporales, aquellas creadas por el Consejo Estatal para un período y objeto específicos; y necesarias para el desempeño de sus atribuciones.





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

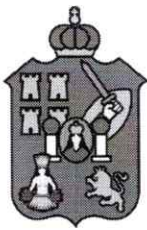
CE/2021/004

III. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales.

IV. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes en diversas entidades federativas.

Por otra parte, el cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo IN/CG604/2021, por el que modificó los períodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, aprobados mediante acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020, en cuyo punto de acuerdo primero, determinó entre otros, que la fecha de término para recabar apoyo ciudadano para los cargos locales en el estado de Tabasco, sería el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.

V. **Calendario Electoral para el Proceso Electoral.** En razón de lo anterior, mediante acuerdo de este Consejo Estatal CE/2021/02 de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, aprobado mediante acuerdo CE/2020/037, de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte, conforme lo determinado en el acuerdo INE/CG04/2021.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*3*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/004**

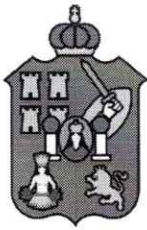
- VI. **Inicio del Proceso Electoral.** Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente.
- VII. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** Que, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el Estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VIII. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado, la jornada electoral se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO**

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



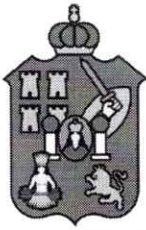
"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/004

democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad, paridad Y perspectiva de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Constitución de Comisiones.** Que los artículos 38 y 113, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal podrá integrar las comisiones que resulten necesarias para el logro de sus atribuciones. En ese sentido, constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/004

y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

De igual manera, de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio.

Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral en relación con los artículos 473, fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y 3 del Reglamento de Comisiones, las comisiones permanentes del Instituto Electoral son:

- a) De Vinculación con el INE;
- b) De Organización Electoral y Educación Cívica;
- c) De Denuncias y Quejas;
- d) De Seguimiento al SPEN; y
- e) De Igualdad de Género y no Discriminación.

Mientras que las comisiones temporales, como su nombre lo indica, serán creadas por el Consejo Estatal para un período y objeto específico.

- 5. Integración de Comisiones.** Que de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 2, en relación con los diversos 35, numeral 1 y 42 de la Ley General y 4 del Reglamento de Comisiones, todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones. Por lo que, desempeñarán sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia imparcialidad máxima





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

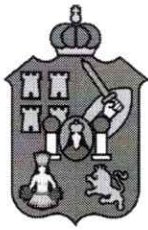
**CE/2021/004**

publicidad, objetividad, paridad y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

Asimismo, en términos del artículo 113, numeral 2, de la Ley Electoral en relación con los artículos 4, numerales 1 y 3, y 5 del Reglamento de Comisiones, éstas se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales cuya renovación se realizará cada tres años. De entre ellas se elegirá a la o el Presidente de la comisión, encargo que será rotativo de forma anual entre los integrantes. Podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos.

Además, la persona titular de la Dirección de Organización, actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones temporales y permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Igualdad de Género y No Discriminación; salvo en las Comisiones de Seguimiento al SPEN, en la que fungirá con tal carácter quien ocupe la titularidad del Órgano de Enlace con el SPEN y en la Comisión de Denuncias y Quejas, en la que ejercerá tal función quien ocupe la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ello según lo establecido en los artículos 350, numeral 3, de la Ley Electoral y 4, numeral 2 del Reglamento de Comisiones.

6. **Presentación de informe, dictamen o proyecto de resolución por las Comisiones.** Que en términos del artículo 113, numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal. Asimismo, tendrán las obligaciones previstas en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones y demás normativa aplicable.
7. **De la Comisión Temporal de Debates.** De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 172, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y 311, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



*[Firma manuscrita]*

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/004

Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, promoverá la celebración de debates entre las candidaturas a diputaciones locales y presidencias municipales; organización que deberá estar a cargo de una comisión, que se denominará Comisión Temporal de Debates.

8. **Debate, concepto y objeto.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 304, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos; asimismo, el objeto del debate consiste en proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.
9. **Atribuciones de la Comisión Temporal de Debates.** Que conforme a lo mandatado por el artículo 307, numeral 3, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, la Comisión Temporal de Debates tendrá las atribuciones siguientes:

*a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.*

*b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.*

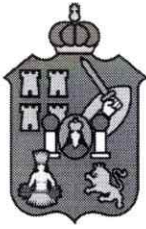
*La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:*

*I. La instancia que operará el debate;*

*II. Número de debates;*

*III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;*





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/004**

*IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.*

*c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.*

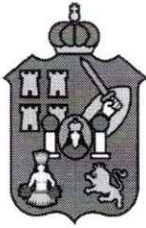
*d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.*



- 10. Supuesto en el que el Instituto Electoral organice debates de Diputaciones Locales y Regidurías.** En términos de lo mandado por el artículo 312, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en el caso en que el Consejo Estatal, organice la celebración de los debates de los candidaturas a diputaciones locales, y presidencias municipales, y obtenga la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; por lo que, el Instituto Electoral, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.
- 11. Integración de las comisiones del Instituto Electoral.** Que de conformidad con lo establecido en los puntos que anteceden, este Consejo Estatal determina que la Comisión Temporal de Debates, se integrará de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES</b>	
Presidencia	Lic. Hernán González Sala
Integrante	Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Integrante	Mtro. Juan Correa López

- 12. Toma de protesta.** En términos del artículo 10 del Reglamento de Comisiones, los integrantes de las Comisiones deberán rendir protesta de Ley en primera sesión a la que asistan posterior a su designación.



- 13. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XII, XIV, XV y XXXIX; y, numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

## ACUERDO

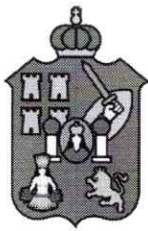
**PRIMERO.** La Comisión Temporal de Debates, estará integrada por los Consejeros Electorales: Lic. Hernán González Sala, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y Mtro. Juan Correa López, siendo presidida por el primero de los mencionados, así como los partidos políticos a través de sus representantes que se acrediten ante dicha Comisión, quienes participarán con voz pero sin voto.

**SEGUNDO.** Como Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Debates, actuará el o la Titular de la Unidad de Comunicación Social, acorde a lo que establece el artículo 307, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

**TERCERO.** La Comisión auxiliará al Consejo Estatal, en el cumplimiento de las atribuciones que le compete, relativo a la organización de debates en el que participen las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales.

**CUARTO.** En términos del artículo 113, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en todos los asuntos que le sean encomendados a la





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2021/004**

Comisión Temporal de Debates, deberá presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 113, numeral 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, apoyará a la Comisión Temporal de Debates, para el cumplimiento de sus funciones de ley.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el día nueve de enero del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ARMANDO ANTONIO  
RODRÍGUEZ CORDOVA  
SECRETARIO DEL CONSEJO**